

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle octubre 04 de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial suscrito por la demandada señora YASMIN IDALIA MUÑOZ VELÁSQUEZ solicitando amparo de pobreza. **Sírvase proveer.**


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 04 de octubre de 2022.

AUTO INT. 1455

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTES: DORA INÉS ARGAEZ HOLGUÍN

RUBÉN DARÍO SALGADO

DEMANDADO: YASMIN IDALIA MUÑOZ VELÁSQUEZ

Radicación: 76520-31-10-001-2022-00273-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la demanda **YASMIN IDALIA MUÑOZ VELÁSQUEZ**, allega memorial solicitando se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA, invocando como fundamento el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso y asumir los gastos que implicaría su defensa, solicitando además se le designe abogado de amparo pobreza que asuma su defensa y la suspensión de los términos hasta tanto el profesional del derecho se posesione e inicie su gestión, ya que no sabe revisar el proceso en la página judicial.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza invocado por la señora **YASMIN IDALIA MUÑOZ VELÁSQUEZ** identificada con C.C. No. **43.811.330** de Bello (A), en calidad de demandada dentro de este proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al abogado **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES**, ubicado en la carrera 6 No. 9-12 piso 1 del municipio de Candelaria (V), correo electrónico

guillermoleonbrand@hotmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **Comuníquese** el nombramiento al profesional, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: Una vez presentada la aceptación por parte del abogado **GUILLERMO LEÓN BRAND BENAVIDES**, se le notifica personalmente el contenido de la demanda corriendo el traslado respectivo para su contestación, conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 094 de hoy 05 de octubre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff006e0f8e888217745edb397d13418e56121cc06e575db35d3feca91939a34**

Documento generado en 04/10/2022 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>